



RESOLUCIÓN DIRECTORIAL REGIONAL.

N° 344 -2020-GOREMAD-DIRESA-MDD-DG.

Puerto Maldonado, 11 de agosto del 2020.

I. VISTOS:

1.1. El Expediente PAD N° 049-2018-DIRESA-MDD, el Oficio N° 477-2020-GOREMAD-DIRESA-MDD-OP-STPAD, el Memorando N° 950-2020-GOREMAD7DIRESA-DG y él; Informe Técnico N° 61-2020-GOREMAD-DIRESA-MDD-OP-STPAD, de fecha 14 de julio del 2020, procedente de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios;

II. ANTECEDENTES:

2.1. Que, de la revisión de los documentos que obran en el EXPEDIENTE N° 049-2018-DIRESA-MADD, se advierte que mediante RESOLUCION N° 000698-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, con Cargo de Lectura de Información, con fecha 02 de abril del 2018; donde se señala la Resolución de Órgano Instructor N° 007-2018-ORG.INST.DIRESA-MDD, del 14 de noviembre del 2018, la Dirección Ejecutiva de Salud de Madre de Dios en adelante la Entidad, resolvió iniciar Procedimiento Administrativo Disciplinario a la señora **NELLY JUVENCIA ARANA PACHECO**, en su condición de Obstetra en adelante la Impugnante por presuntamente infringir los numerales 2) y 4) del artículo 6° y los numerales 2) y 6) del artículo 7° de la Ley N° 27815-Ley del Código Ética de la Función Pública.

III. HECHOS:

3.1. Mediante el INFORME N° 25-2018-GOREMAD/DIRESA-OEA-DE-CONTROL PREVIO presentado en fecha 01/10/2018 por la encargada del Control Previo, la cual encuentra observaciones en la Orden de Servicio N° 0001221, que corresponde a la Contratación de Servicios Especializados en Estadística del 01 al 31 de agosto del 2018, actividad que según su documento fue realizado en la Dirección Ejecutiva de la Salud de las Personas; con Orden de Servicio N° 0001221, el rubro conformidad del Servicio se observa que esta se encuentra firmado por la coordinadora de la ERS. Salud Sexual y Reproductiva al igual que la conformidad de trabajo; el Informe N° 008-2018-GOREMAD/DIRESA-EDQP, "no se encuentra recepcionado por la persona a quien se dirigió este informe", "los Términos de Referencia que forman parte de este contrato indican como funciones a desarrollar las siguientes: elaboración de base de datos de los programas presupuestales; actualización del registro nominal del programa materno neonatal según base de datos MINSA, realizar funciones que el jefe inmediato disponga. De igual forma establece que el lugar de la prestación de servicio será en la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios (Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas) "Equipo Técnico del Rama Materno Neonatal, "en mi condición de responsable de control previo me reuní en diferentes circunstancias con el Director Ejecutivo de Administración, Director Ejecutivo de Salud de las Personas y el Director de Logística, poniéndoles en conocimiento que la Sra. Ccahuantico Qquecaño Esperanza; NO está asistiendo a realizar la presentación de servicios en la oficina fijada en los términos de referencia desde el mes de julio hasta la última semana de setiembre del 2018, la cual fue corroborado por el Sub Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, quien manifestó que el servicio estaba siendo prestado desde el domicilio de la referida señora incumpliendo lo estipulado en el contrato; también se ha observado que se efectuó el pago del mes de julio 2018, bajo el mismo criterio que se viene tramitando según el documento de la referencia con la salvedad que los documentos del mes de julio del 2018 fueron firmados por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas con el V°B; de la coordinadora de la ERS. Salud Sexual y Reproductiva.





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



3.2. Con, Oficio N° 2263-2018-GOREMAD/DIRESA-DESP, de fecha 04 de abril del 2018, presentado por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, quien efectivamente hace referencia sobre la Sra. Ccahuantico Quecaño Esperanza, al respecto informa lo siguiente: 1) que efectivamente el informe de actividades presentado por el personal en mención, NO tiene recepción alguna por el área competente; 2) que se verifica fehacientemente la falta grave cometida por la coordinadora en mención colocando su sello y posterior firmado con pleno conocimiento de las normas que conllevaría a tener problemas disciplinarios y hasta legales graves una por no respetar el nivel jerárquico habiendo una Directora de Atención Integral de Salud (Jefe Inmediato de todos los coordinadores y equipo técnico) y el Director Ejecutivo de esta Dirección quien es la única persona autorizada para firmar ordenes de servicio y otros documentos varios que necesiten la firma del Director Ejecutivo, en el caso de no encontrarse el Director recae en la Directora (DAIS) quedar con la encargatura previa autorización del mismo, en el cual se demuestra claramente la falta cometida y que de acuerdo a lo estipulado en el contrato el lugar de prestación de servicio es la DIRESA MDD, en esta dirección y la entrega indicada; 3) la Dirección solicita la anulación de la O/S N° 001221, por el monto de S/.1.500.00 soles periodo agosto 2018, de igual manera se solicita la anulación de la O/S N° 00011221 por el monto de 1,500.00 soles periodo agosto 2018, de igual manera se solicita la anulación de la O/S; que ya debe estar generado la Oficina de Logística periodo setiembre 2018 según documento solicitante por esta Dirección.



3.3. Mediante OFICIO N° 2477-2018-GOREMAD-DIRESA-MDD/DESP; de fecha 19 de octubre del 2018 se remite la información presentada por la servidora, NELLY JUVENCIA ARANA PACHECO, que va en el Informe N° 094-2018-DIRESA-DESP/ERS.SSYR (22) folios, esto en base a la solicitud requerida por Secretaria Técnica según Carta N° 076-2018STPAD-DIRESA-MDD.

3.4. Con el OFICIO N° 2585-2018-GOREMAD-DIRESA MDD-DESP, de fecha 29 de octubre del 2018, presentado por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas esto en base a la Carta N° 081-ST-PAD-DIRESA-MDD, presentado por Secretaria Técnica.

3.5. Que, con escrito 20 de noviembre del 2018, la Impugnante NELLY JUVENCIA ARANA PACHECO, presento sus descargos.

3.6. Tomando en consideración el Informe Final de Instrucción N° 001-PAD.DIRESA-MDD, con Resolución de Órgano Sancionador N° 022-2019-PAD.DIRESA-MDD, del 28 de enero del 2019, la Jefatura de la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Entidad resolvió sancionar a la impugnante con la medida disciplinaria de diez (10) días sin goce de remuneraciones al haberse acreditado la imputación en su contra.

3.7. Al no encontrarse conforme con la decisión de la Entidad, el 12 de febrero del 2019, la Impugnante interpuso el Recurso de Apelación contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2019-PAD.DIRESA-MDD, solicitando que se revoque la misma y se absuelva de los cargos imputados.

3.8. Con oficio N° 475-2019-GOREMAD-DIRESA-MDD-OP, la Dirección General, de la dirección regional de salud de la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el Recurso de Apelación presentado por la Impugnante, así como los antecedentes que dieron origen al acto impugnado.

3.9. A través de los Oficios N° 3184 y 3183-2019-SERVIR/TSC, la Secretaria Técnica del Tribunal comunico a la Impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión a trámite del Recurso de Apelación.

3.10. Que, mediante RESOLUCION N° 000698-2019-SERVIR/TSC-Primera Sala, con Cargo de Lectura de Información, con fecha 02 de abril del 2018; RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar la Nulidad de la Resolución de Órgano de Instructor N° 007-2018-ORG.INST.DIRESA-MDD, del 14 de noviembre del 2018, y de la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2019-pad.DIRESA-MDD, del 28 de enero del 2019, emitidas por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud y la Jefatura de la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración de la



Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, respectivamente; por vulneración de la Debida Motivación y del Debido Procedimiento.

SEGUNDO.- Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 007-2018ORG.INST.DIRESA-MDD, del 14 de noviembre del 2018, y que la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios subsanen el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución.

IV. ANÁLISIS Y FUNDAMENTACION JURIDICA:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N°30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los, tres, (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Mediante Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las Entidades Públicas del estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas. En el Título V, del cuerpo normativo precitado, se ha previsto el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador; y de igual forma, en su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el Título VI del Libro I, se desarrolla todo lo concerniente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador.

Respecto a la prescripción administrativa bajo los alcances de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, el Tribunal Constitucional, ha señalado a través de la Sentencia N° 01542-2015-PHC/TC-PIURA, que la prescripción desde un punto de vista general es una institución jurídica mediante la cual por el transcurso de tiempo, la persona adquiere derechos o se libera de obligaciones.

Asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a través de la Resolución de la Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSCM, establece como precedente administrativo de observancia obligatoria, entre otros, al fundamento 21, definiendo que "La prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades administrativas que le pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador.

Al respecto, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha previsto dos (2) plazo de prescripción para el inicio de procedimientos administrativo disciplinario a los servidores civiles, uno de tres (3) años y otro de un (1). El primero iniciara su computo a partir de la comisión de la falta; mientras que el segundo, a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces. . La autoridad administrativa resuelve en un plazo de treinta (30) días hábiles. Si la complejidad del procedimiento ameritase un mayor plazo, la autoridad administrativa debe motivar debidamente la dilación. **En todo caso, entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir n plazo mayor a un (1) año.**

De igual forma, cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció la comisión de la falta cuando el Informe de Control es recibido por el funcionario a cargo de la conducción de la entidad; en los demás casos, se entiende que la Entidad conoció la falta cuando la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces recibe el reporte de la denuncia correspondiente.

El numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que la facultad para determinar la existencias de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley, a los tres (3) años





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



calendario de cometida la falta, salvo que, durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de dicha oficina, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior.

La versión actualizada de la directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 300057, Ley del Servicio Civil, señala en el numeral 10.1, que la prescripción para el inicio del procedimiento opera tres (3) años calendario de haberse cometido la falta, salvo que durante ese periodo la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces o la Secretaria Técnica hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último, supuesto, la prescripción opera un (1) año calendario después de esa toma de conocimiento, siempre que no hubiera transcurrido el plazo de tres (3) Años.

La presunta falta cometidas por el servidor NELLY JUVENCIA ARANA PACHECO, fue realizada el 12 de septiembre del 2018, y en tal caso, respecto al primer plazo de prescripción establecido para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario en el que se cuenta con tres años contados a partir de la comisión de la falta; ahora bien, al haber tomado conocimiento la Oficina de Personal de la Dirección Regional de Salud, en fecha 05 de octubre del 2018, opera el plazo de prescripción de un año, teniendo como fecha limite para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario el 05 de octubre del 2018; establecida la Prescripción en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (1), por lo tanto corresponde declarar la Prescripción de Oficio.

Que, de la revisión de los documentos que obran en el EXPEDIENTE N° 049-2018-DIRESA-MADD, se advierte que mediante RESOLUCION N° 000698-2019-SERVIR/TSC - Primera Sala presentado ante la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, con fecha 02 de abril del 2019, en donde RESUELVE: Primero.- Declarar la Nulidad de la Resolución de Órgano de Instructor N° 007-2018-ORG.INST.DIRESA-MDD, del 14 de noviembre del 2018, y de la Resolución de Órgano Sancionador N° 002-2019-pad.DIRESA-MDD, del 28 de enero del 2019, emitidas por la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud y la Jefatura de la Oficina de Personal de la Dirección Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, respectivamente; por vulneración de la Debida Motivación y del Debido Procedimiento; y Segundo.- **Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 007-2018ORG.INST.DIRESA-MDD, del 14 de noviembre del 2018,** y que la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios subsanen el más breve plazo los vicios advertidos, teniendo en consideración para tal efecto los criterios señalados en la presente resolución.

De lo Resuelto por el Tribunal del Servicio Civil mediante la RESOLUCION N° 000698-2019-SERVIR/TSC - Primera Sala, establece **Retrotraer el procedimiento al momento previo a la emisión de la Resolución de Órgano Instructor N° 007-2018ORG.INST.DIRESA-MDD, del 14 de noviembre del 2018, esto es hasta la fecha del 13 de noviembre del 2018, en consecuencia se computaría el plazo de prescripción desde esta fecha, teniendo como fecha limite para la emisión de la resolución de órgano sancionador hasta el 13 de noviembre del 2019, esto estipulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, donde señala que: "entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un año" por lo tanto corresponde declarar la Prescripción de Oficio.**

La prescripción administrativa es una figura legal que acarrea indefectiblemente la pérdida del "Ius Puniendi" del estado, eliminado por lo tanto la posibilidad de que la autoridad administrativa pueda determinar la existencia de una conducta infractora y aplicar una sanción al responsable.

Siendo ello así, si la autoridad advierte que ha perdido su competencia sancionadora o que no pueda ejercerla en un caso concreto por el transcurso del tiempo, podrá declarar de oficio o a pedido de parte la prescripción de la infracción.

De conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", de acuerdo a lo prescrito en el 97.3 del Reglamento, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE MADRE DE DIOS
"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de disponer el inicio de las acciones de responsabilidad para identificar las causas de la inacción administrativa correspondiente.

Según lo señalado en el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 034-2012-RMDD/CR, en fecha 12 de noviembre del 2012, la Dirección Regional es el Órgano de Dirección que se encarga de la conducción y gestión de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, por lo tanto, le corresponde declarar la prescripción.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°024-2019-GOREMAD/GR, se designa al Med. Ciruj. Ricardo RONALD TELLO ACOSTA, en la plaza de Director del Programa Sectorial II-Director General, en el puesto y funciones de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Madre de Dios.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO de la acción administrativa para continuar con el Procedimiento Administrativo Disciplinario respecto a las presuntas faltas cometidas por el servidor **NELLY JUVENCIA ARANA PACHECO**.

ARTÍCULO SEGUNDO:

DISPONER que la Oficina Personal, a través de la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, realice las acciones pertinentes para la determinación de la responsabilidad administrativa, para identificar las causas y los servidores responsables de la inacción que dio lugar a la Prescripción de la acción administrativa correspondiente.

ARTICULO TERCERO:

DISPONER, que se remita copia de la presente Resolución a la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, para que se incluya al expediente que obran en dicho despacho.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD


M.C. Ricardo Ronald TELLO ACOSTA
C.R.P. N° 33192
DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCION

Autógrafa (2)
Ofc. Personal (1)
Ofc. OCl (1)
Ofc. Estad. (1)
Secretaria Tec. (1)